



TALLERES DE REDES
ATARED
A.G.



ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA SECTOR TALLERES DE REDES



Puerto Montt, 04 de Noviembre de 2004



ACUERDO DE PRODUCCIÓN LIMPIA SECTOR TALLERES DE REDES

En Puerto Montt, a 4 de Noviembre de 2004, comparecen por una parte, , el Intendente de la Región de Los Lagos y Presidente del Comité Regional Público-Privado de Producción Limpia de la Región de los Lagos, El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia, El Superintendente de Servicios Sanitarios, La Directora Nacional de La Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, el Subsecretario De Salud ,el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca, y por la otra la Asociación de Talleres de Redes (ATARED) y las empresas del sector, con el patrocinio de la Asociación de la Industria del Salmón.

PREAMBULO

El objetivo general de los Acuerdos de Producción Limpia, APL, es servir como un instrumento de gestión que permita mejorar las condiciones productivas y ambientales de un determinado sector productivo, buscando generar sinergia y economías de escala en el logro de los objetivos acordados. Asimismo, buscan aumentar la eficiencia productiva y mejorar la competitividad de las empresas que lo suscriben.

Las actividades industriales asociadas al Sector Talleres de Redes, traen consigo una serie de potenciales impactos que deben ser considerados para asegurar el crecimiento sustentable del sector. Por tal razón juegan un rol fundamental las medidas de prevención y control ambiental, como parte del diseño de una estrategia de gestión productiva, por cuanto están diseñadas para disminuir con su incorporación los costos de producción.

Las empresas del sector industrial de Talleres de Redes buscan con el presente Acuerdo ejecutar una actividad productiva compatible con las demandas del mercado, la eficiencia técnica y la salvaguarda de los principios de protección del medio ambiente actualmente vigentes, promoviendo entre los actores del sector (clientes y proveedores del servicio) una actitud responsable hacia el entorno y la comunidad.

Por otra parte, las autoridades regionales, tanto aquellas que tienen competencia en el desarrollo productivo como las interesadas en el desarrollo ambiental de la región, consideran que este sector puede y debe avanzar en materias de eficiencia productiva y ambiental, protegiendo la salud de las personas y el medio ambiente.

Finalmente, cabe señalar que existe un fuerte interés del Gobierno por incorporar en el sector

productivo nacional los componentes estratégicos de la producción limpia, que en este caso apuntan a la adopción, por parte de las empresas del sector productivo de Talleres de Redes, de medidas de producción limpia, tendientes a mejorar el manejo de residuos sólidos, minimización de los residuos industriales líquidos, uso eficiente del recurso agua y gestión de riesgos y seguridad y salud ocupacional, facilitando y promoviendo a la vez el desarrollo de tecnologías limpias que permitan alcanzar estándares ambientales superiores, mejorando los niveles de competitividad del sector.

PRIMERO: CONSIDERANDO

- La experiencia internacional en materia de Instrumentos de Política Ambiental, en especial “Los Acuerdos de Producción Limpia” que, sobre la base de un convenio celebrado entre la industria y la Administración Pública, persiguen lograr objetivos ambientales concretos.
- El documento “Marco de los Acuerdos de Producción Limpia”, de fecha 3 de noviembre de 1998, suscrito por MINECON, CONAMA, SISS, CNE, SENCE, CORFO, SESMA, CPC, SOFOFA, ASEXMA, Corporación Nacional de Exportadores, Cámara de Comercio de Santiago, CONUPIA, ASIMET A.G. y CUT.
- El documento de Política “Los Acuerdos de Producción Limpia y nuevos criterios de fiscalización”, suscrito con fecha 9 de septiembre de 2003 por las Instituciones fiscalizadoras y reguladoras en temas ambientales: Este documento explicita la vinculación y acción de los organismos fiscalizadores que participan y suscriben Acuerdos de Producción Limpia, definiendo los criterios respecto de aquellas empresas que se comprometen en resolver los problemas asociados a la contaminación y aquellas que no lo realizan.
- La Política de Producción Limpia 2001-2005 tiene como uno de sus propósitos incentivar y facilitar el aumento de la competitividad y el desempeño ambiental de las empresas, apoyando el desarrollo de la gestión ambiental preventiva para generar procesos de producción más limpios. Por lo tanto, esta política busca promover la eficiencia de los procesos productivos mejorando la competitividad de la empresa y promover la prevención de la contaminación minimizando la generación de residuos y emisiones.
- Las Normas Chilenas Oficiales: NCh 2797, denominada “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Especificaciones”; la NCh 2807 denominada “Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Diagnóstico, Seguimiento y Control, Evaluación Final y Certificación de Cumplimiento”; la NCh 2796 denominada “Acuerdos de Producción Limpia (APL) –

Vocabulario; y la NCh 2825, denominada Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los Auditores y Procedimiento de la Auditoría de Evaluación de Cumplimiento

- Que un Acuerdo de Producción Limpia se define como “aquel instrumento de política ambiental que sobre la base de un convenio celebrado entre la industria y la administración pública competente, o sobre la base de una declaración unilateral de la industria, persigue lograr objetivos ambientales concretos”.
- Los principios básicos que rigen los Acuerdos de Producción Limpia: a) Cooperación público-privada, b) Voluntariedad, c) Gradualidad, d) Autocontrol, e) Complementariedad con las disposiciones obligatorias consideradas en el APL, f) Prevención de la contaminación, g) Responsabilidad del productor sobre sus residuos o emisiones, h) Utilización de las mejores tecnologías disponibles, I) Veracidad de la información, J) Mantención de las facultades y competencias de los órganos del Estado y K) Cumplimiento de los compromisos de las partes.
- El interés de las instituciones públicas fiscalizadoras de proteger la salud humana y el ambiente.
- El interés del sector Talleres de Redes de fortalecer la gestión y comportamiento ambiental

SEGUNDO: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

El crecimiento de la industria del Salmón en Chile, ha producido una externalización de sus actividades, generando toda una industria de servicios especializados externos a las empresas productoras, en donde destaca aquella dedicada a confeccionar, lavar, reparar, secar e impregnar las redes que contienen los peces y aquellas que las protegen de los predadores.

En este contexto, el año 1986 nace en la Región de Los Lagos el sector Talleres de Redes. desde entonces, se ha desarrollado a la par de los requerimientos de la industria, y así como las redes han crecido en valor, tamaño y complejidad, también el sector ha debido crecer en eficiencia, calidad, profesionalismo, tecnología y especialización. Hoy enfrenta sus desafíos agrupados en ATARED, asociación gremial que desde el año 2001 reúne a catorce talleres comprometidos con el medio ambiente y la industria sustentable, los cuales atienden a más del 50% de la producción.

En el desarrollo de las actividades que le son propias, los talleres de redes generan residuos líquidos y sólidos. Mayoritariamente, los líquidos provienen del proceso de lavado y los sólidos, de la limpieza de las mismas y de la reparación. El manejo de las redes previo al lavado, genera gran cantidad de residuos sólidos orgánicos, a su vez el lavado genera residuos orgánicos e inorgánicos, esto último en caso de proceder de redes impregnadas. El proceso de lavado se ejecuta con medios mecánicos y agua dulce, y consiste en retirar de las redes que han sido empleadas en un ciclo productivo, todo el material adherido a ella y el remanente de pintura, si es el caso; por tanto, el agua de lavado debe ser tratada con procesos físico-químico para retirarle los sólidos suspendidos y disueltos, para así cumplir con las normas de emisión correspondientes.

La reparación, como su nombre lo indica, consiste en reparar el daño producido en la operación de la red, debiendo en la mayoría de los casos reemplazar paño y/o cabos. Los residuos de este proceso están constituidos principalmente por los restos de los materiales empleados.

En los procesos de secado e impregnación no se generan residuos. En esta parte del proceso sólo se generan salpicaduras por la manipulación de las redes con pintura fresca, ya que los excedentes se recuperan.

El uso de las pinturas anti-incrustantes, también llamadas, antifouling, tiene su origen en dos razones fundamentales: la primera, en el aumento progresivo de los tamaños de las redes y por ende de su peso, lo que dificulta su operación, y la segunda, es que cada cambio de red, implica un riesgo de escape de peces y estrés en los peces, lo que se traduce en pérdidas de apetito, baja de defensas, etc. lo que a su vez implica aumento de la mortalidad del stock en cultivo, lo que importa un considerable costo a la industria. Si bien es cierto que el uso de estas pinturas impacta positivamente a la producción de salmón, los talleres de redes se ven afectados negativamente ya el compuesto activo de las pinturas es el óxido cuproso, el que debe ser removido del agua del lavado con tratamiento físico-químico, generándose lodos que concentran las mayores cantidades de dicho compuesto, de todos los residuos sólidos generados.

TERCERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES NEGOCIADORAS

En el Comité Negociador, concurrieron en representación de los firmantes las siguientes instituciones: por las empresas del sector Talleres de Redes, la Asociación de Talleres de Redes A.G. ATARED, el Servicio de Salud Llanquihue, Chiloé y Palena de la Región de los Lagos, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región de los Lagos, la Corporación de Fomento de la Producción de la Región de los Lagos, el Servicio Nacional de Pesca de la Región de los Lagos, el Comité Regional de

Producción Limpia de la Región de los Lagos y como invitados la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Puerto Montt y la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G.

CUARTO: NORMATIVA VIGENTE APLICABLE

El Acuerdo convenido en el presente acto tiene como base el cumplimiento de la normativa sanitaria y medioambiental aplicable al sector, correspondiente, entre otras, a las siguientes áreas: residuos sólidos, residuos líquidos, manejo de materias primas, higiene y seguridad ocupacional. Además, el presente Acuerdo de Producción Limpia, da cumplimiento a las normas chilenas oficiales de Acuerdos de Producción Limpia. En resumen el conjunto de normas son:

1.- Medioambiental

1. Ley N° 19.300 de 1994 “Ley de Bases del Medio Ambiente”, Diario Oficial, 09.04.94
2. Decreto Supremo N° 95 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Diario Oficial 07.12.02.

2.- Residuos Sólidos

- Decreto Supremo N° 236, 1926, del ex Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, que establece el Reglamento General de Alcantarillados Particulares, Diario Oficial 23/05/26, modificado por Decreto Supremo N° 833 de 1992).
- Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967 del Ministerio de Salud, Código Sanitario. Diario Oficial 31.01.68, artículos 71 letra b), 72, 73, 75, 79, 80 y 81.
- Decreto Supremo N° 594 de 1999 y su posterior modificación del año 1999, “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los lugares de trabajo”, del Ministerio de Salud. Diario Oficial 29.04.2000.
- Resolución N° 3276 de 1977 del Ministerio de Salud, que regula el Transporte de Desechos Orgánicos, Diario Oficial 12.08.1967.
- Proyecto Definitivo de Reglamento Sobre Manejo de Lodos no Peligrosos. Actualmente en trámite en la Contraloría General de la República.

3.- Residuos Líquidos

- Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), el Decreto Supremo N° 430/92 y sus modificaciones y el Decreto con Fuerza de Ley N° 5/83 y sus modificaciones, que fijan la estructura y funciones del Servicio Nacional de Pesca. Estos temas son: (i) la calidad de agua, (ii) la biodiversidad acuática y (iii) los recursos hidrobiológicos.
- Ley N° 18.902 de MOP que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, modificada por la Ley N° 19.821 de Agosto de 2002, publicada el 24/08/02.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967, Código Sanitario, Diario Oficial, 31.01.68. Artículos. 71 letra b, 72, 73 y 75.
- Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura, Establece Disposiciones sobre Protección del Suelo, Agua y Aire. Diario Oficial 09.02.81
- Decreto con Fuerza de Ley, N°1, Ministerio de Defensa, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática” Diario Oficial 21.02.92
- Decreto Supremo N° 867 de 1978 del Ministerio de Obras Públicas, Declara Norma Chilena Oficial NCh.1.333, Requisitos de Calidad de Agua para Diferentes Usos. Diario Oficial, 05.06.78.
- Decreto Supremo N° 609 de 1998 del Ministerio de Obras Públicas, Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos al Alcantarillado. Diario Oficial, 20.06.98.
- Decreto Supremo N° 594 de 1999 y su posterior modificación del año 2000, “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los lugares de trabajo”, del Ministerio de Salud. Diario Oficial 29.04.2000
- Decreto Supremo N° 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos líquidos en Aguas Marinas y Continentales Superficiales. Diario Oficial, 07.03.01
- Decreto Supremo N° 320 del 14 de Diciembre del 2001, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA). Establece condiciones y obligaciones para que los centros de cultivo acuático operen en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua.
- Decreto Supremo N° 46 de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas. Diario Oficial, 17.01.03
- Resolución 1442 del 02 de Julio de 2004, Establece el formato N° 2 D.S. Secretaria General de la Presidencia N° 90 /2000 “ Caracterización de RILES” y su instructivo, para presentación ante la SISS, de la caracterización de los residuos líquidos Industriales descargados a cuerpos de aguas superficiales continentales y lacustres.

4. SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN LUGARES DE TRABAJO

- Ley 16.744 Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Publicada en el diario Oficial de 1º de Febrero de 1968.
- Decreto Supremo 18 de 1982 que establece normas y exigencias de calidad de elementos de protección personal contra riesgos ocupacionales. Publicado en el diario Oficial el 15.10.1982.
- Decreto Supremo 48 de 1984 del Ministerio de Salud , que establece “Reglamento de calderas y generadores de vapor”. Diario oficial, 12.05.1984.
- Decreto Supremo N° 594 de 1999 y su posterior modificación del año 2000, “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales básicas en los lugares de trabajo”, del Ministerio de Salud. Diario Oficial 29.04.2000

5. Manejo De Materias Primas

- Decreto .Supremo. N° 379/85 del Ministerio de Economía. Reglamento Sobre Requisitos Mínimos de Seguridad para el Almacenamiento y Manipulación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo Destinados a Consumos Propios. Diario Oficial 27.01.86
- Decreto Supremo N° 90 de 1996 del Ministerio de Economía. Reglamento de Seguridad, Almacenamiento, Refinación, Transporte y Expendio de Combustibles Líquidos Derivados de Petróleo. Diario Oficial 05.08.96
- NCh 2.120/89: Sustancias peligrosas.
- NCh 2.190/93: Sustancias peligrosas. Marcas, etiquetas y rótulos para información del riesgo asociado a la sustancia.
- NCh 2.245/93: Hoja de datos de seguridad
- NCh 382/98: Sustancias peligrosas terminología y clasificación general.

6. Acuerdo de Producción Limpia

Normas chilenas oficiales cuyo contenido normativo regula el presente Acuerdo y a la cual se someten voluntariamente las empresas firmantes del presente:

- NCh 2797/2003: Acuerdos de Producción Limpia (APL)- Especificaciones.
- NCh 2796/2003: Acuerdos de producción Limpia (APL) – Vocabulario
- NCh 2807/2003: Acuerdos de producción Limpia (APL) - Diagnóstico, seguimiento,

control, evaluación final y certificación de cumplimiento.

- NCh 2825/2003: Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los auditores de evaluación de cumplimiento.

7. Residuos Peligrosos

- Decreto Supremo 379, 1985, Ministerio de Economía INECON, Reglamento sobre requisitos mínimos de seguridad para almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados a consumo propio. Diario Oficial 27.01.86
- Decreto Supremo 298, 1994, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Reglamenta transporte de cargas peligrosas por calles y caminos. *Modificado por DS 198/2000. Diario Oficial 11.02.95*
- Decreto Supremo 90, 1996, Ministerio de Economía , Reglamento de seguridad para el almacenamiento, refinación transporte y expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo. Diario Oficial 5.08.96.
- Decreto Supremo 594, 1999, Ministerio de Salud, Establece condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. (*Artículos 42: Establece condiciones de almacenamiento de sustancias peligrosas*) *Modificado por DS 201/2001. Diario Oficial 29.04.00*
- Decreto Supremo Nº 148, 2003, Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre manejo de Residuos Peligrosos. Diario Oficial 16.06.04.
- NCh 385, 1955, Ministerio de Economía , Medidas de seguridad en el transporte de materiales inflamables y explosivos.
- NCh 387, 1955, Ministerio de Economía , Medidas de seguridad en el empleo y manejo de materias inflamables
- NCh 391, 1960, Ministerio de Economía , Medidas adicionales de seguridad en el transporte en camiones de explosivos y de materiales inflamables.
- Decreto Fuerza Ley 725, 1967, Ministerio de Salud, Código Sanitario. (*Artículos 90 a 93: De las sustancias tóxicas o peligrosas para la salud.*)
- NCh 758, 1971, Ministerio de Economía, Sustancias peligrosas - Almacenamiento de líquidos inflamables - Medidas particulares de seguridad
- NCh 389, 1972, Ministerio de Economía, Sustancias peligrosas - Almacenamiento de sólidos, líquidos y gases inflamables - Medidas generales de seguridad
- NCh 2353, 1996, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Sustancias peligrosas - Transporte por carretera - Hoja de Datos de Seguridad.
- NCh 382,1998, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Sustancias peligrosas - Terminología y clasificación general.
- NCh 2120/1 al 9, 1998, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Sustancias peligrosas – Partes 1 a 9: Clase 1 a 9.

QUINTO: DEFINICIONES

Almacenamiento o acopio de residuos: Se refiere a la conservación de residuos en un sitio y por un lapso de tiempo.

Áreas Limpias: Dentro de la línea del proceso se refiere a las áreas destinadas para el acopio y manejo de las redes limpias, tanto para las redes nuevas como para las redes lavadas e impregnadas. (secado hasta entrega)

Áreas Sucias: Son las áreas destinadas a la disposición de mallas sucias, basuras, restos de fouling u otros desechos. (recepción hasta lavado)

Áreas Mixtas: Se refiere al área limpia que puede ser ensuciada y que fácilmente recupera su estado inicial con los procedimientos de limpieza y desinfección correspondientes.

Disposición final: Actividad mediante la cual los residuos se disponen en forma definitiva.

Empresa: Entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción, y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad.

Efluente tratado: Ril tratado para su disposición final, que cumple las características y requisitos señalados en las normas vigentes.

Fuente Emisora: Establecimiento que descarga sus residuos líquidos, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria superior a la generada por 100 habitantes por día, en uno o más parámetros.

Instalación: Cada una de las plantas, plantel u otra unidad operacional similar de la empresa suscriptora que pertenecen al alcance territorial del APL.

Lodo: producto semi-sólido, obtenido mediante tamices, precipitación o flotación, aplicadas tanto en un tratamiento primario o físico-químico como en un tratamiento secundario o biológico. Los lodos pueden ser obtenidos mediante la adición de floculantes y coagulantes y no deben contener más de un 75% de humedad.

Lodo Clase A: Aquellos aptos para uso agrícola sin restricciones por razones sanitarias.

Lodo Clase B: Aquellos aptos para uso agrícola, con restricciones de aplicación según tipo y localización de los suelos o cultivos.

Plan de Manejo de Residuos: Conjunto de acciones sistematizadas y secuenciales tendientes a la eliminación de los residuos a través de las operaciones en sus fases de generación, clasificación, almacenamiento, transporte y destino final.

Residuo o desecho industrial: todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos sólidos domiciliarios

Recirculación de Agua: Sistema de conducción de los efluentes previamente tratados al sistema productivo para su reutilización total o parcial. Las descargas finales, ya sean reutilizadas o no, deben dar cumplimiento a la norma de emisión que corresponda.

Ril - Riles: Corresponde al efluente líquido de un establecimiento industrial cuya descarga presenta una carga contaminante media diaria o de valor característico superior a una población equivalente de 100 personas, en uno o más de los parámetros señalados en la normativa vigente. La excepción la constituye cuando la descarga se realiza en alcantarillado y la red de alcantarillado corresponde a un servicio sanitario con población abastecida superior a 100.000 habitantes en cuyo caso se considerará Ril si la carga media diaria es superior al equivalente a las aguas servidas de una población de 200 personas, para los parámetros orgánicos (DBO₅, fósforo, nitrógeno amoniacal y sólidos suspendidos).

Residuo Peligroso: Residuo o mezcla de residuos que, pueden presentar riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las siguientes

características: toxicidad aguda, toxicidad crónica, toxicidad extrínseca, inflamabilidad, reactividad y corrosividad.

Sistema de tratamiento de riles: Sistema de purificación y/o neutralización de los Residuos Líquidos de una fuente emisora cuyo efluente final cumpla con las características y requisitos señalados en las normas vigentes.

Otras definiciones: Se incorporan además como anexo 1, las definiciones contenidas en la Nch 2796: Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Vocabulario.

SEXTO: OBJETIVOS

Objetivo General.

El presente Acuerdo tiene por objeto avanzar en un proceso creciente de eficiencia productiva y de prevención de la contaminación en las etapas de recepción, confección, lavado, reparación, secado, impregnación y despacho, existentes en la actividad de los Talleres de Redes, optimizando las condiciones de higiene y seguridad laboral.

Objetivos Específicos:

1. Incorporar la Producción Limpia como estrategia de gestión a fin de mejorar la eficiencia productiva del sector y su desempeño ambiental.
2. Disminuir el volumen y carga contaminante de los residuos líquidos generados por la actividad, mediante mecanismos de segregación y tratamiento.
3. Contar con un plan de manejo de residuos sólidos que contemple las distintas etapas de su gestión: generación, almacenamiento transitorio, transporte y las alternativas de eliminación, privilegiando la reutilización y el reciclaje de residuos..
4. Mejorar las condiciones de salud ocupacional y seguridad industrial en los lugares de trabajo.
5. Implementar un programa de capacitación que promueva la internalización de conceptos y procedimientos en producción limpia al interior de las empresas.
6. Homogenizar los estándares ambientales y de eficiencia productiva del sector.

7. Establecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento, privilegiando el autocontrol por parte de las empresas.

SEPTIMO: METAS, ACCIONES Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

Las empresas que suscriban el presente Acuerdo, deberán cumplir con las metas y acciones específicas que se declaran a continuación, así mismo deberán cumplir con los plazos que aquí se establezcan.

1. METAS GENERALES DE OPTIMIZACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA

Obtener un estándar que permita a los talleres de lavado de redes, establecer un sistema de gestión ambiental.¹

1.1 Acciones destinadas al Mejoramiento Físico y Sanitario de las Instalaciones.

Acción 1.1 A: Las empresas deberán contar con áreas de trabajo diferenciadas, definiéndose como mínimo las siguientes áreas: limpia, sucia y mixta.

Indicador de desempeño: Instalaciones modificadas acorde al layout, con las áreas claramente diferenciadas.

Plazo: Mes 24

Acción 1.1 B: El taller de lavado de redes deberá contar con barreras físicas de áreas de trabajo y accesos claramente identificados para prevenir el ingreso accidental de personas, vehículos por zonas no habilitadas.

Indicador de desempeño: Barreras físicas instaladas y accesos definidos, incorporados en el Lay-out general de la instalación.

Plazo: Mes 18

Acción 1.1 C: Se deberán disponer de sistemas preventivos que eviten la acción de plagas que provoquen daño físico a los materiales, mallas, equipos o cualquier elemento que afecte

¹ Teniendo en cuenta estudios realizados por ATARED con el apoyo del Fondo de Desarrollo e Innovación (FDI) de la CORFO, el Manual de Buenas Prácticas para Talleres de Redes de Fundación Chile, la Unidad de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Concepción, entre otros.

la normal operación del taller. En el caso de optar por un programa de erradicación se debe implementar un calendario de intervenciones.

Indicador de desempeño: Procedimiento de sistema preventivo elaborado y aplicado. En el caso de optar por un programa de erradicación presentar certificado de empresa aplicadora de pesticidas de uso doméstico.

Plazo: Mes 6

Acción 1.1 D: Se deberá establecer rutas de circulación interna, de ingreso y salida de vehículos. Estas rutas deberán estar claramente señalizadas.

Indicador de desempeño: Rutas de circulación identificadas y señalizadas, incorporadas en el Lay-out general de la instalación.

Plazo: Mes 18

Acción 1.1 E: Generar Barreras Sanitarias que permitan una desinfección adecuada al ingreso de áreas limpias.

Indicador de desempeño: La empresa deberá mantener un registro donde indique al menos, tipo de barrera sanitaria, ubicación, desinfectante empleado, día de preparación, frecuencia de recambio.

Plazo: Mes 12

Acción 1.1 F: Generar procedimientos para la desinfección de elementos móviles, que se desplazarán entre áreas limpias, áreas mixtas y áreas sucias.

Indicador de desempeño: Procedimientos escritos y en uso

Plazo: Mes 12

Acción 1.1 G: Implementar rutas de tránsito de personal y de maquinarias, que cuente con las barreras sanitarias correspondientes.

Indicador de desempeño: Rutas definidas, debidamente señalizadas e incorporadas en el Lay-out de la instalación.

Plazo: Mes 12

Acción 1.1.H: La Asociación de Talleres de Redes, ATARED y el Servicio de Salud Llanchipal, desarrollarán un procedimiento para el transporte de la carga.

Indicador de desempeño: Documento elaborado.

Plazo: Mes 6

1.2 Acciones Destinadas al Mejoramiento del Proceso

Se contemplan acciones de producción Limpia que con lleven a la prevención de la contaminación, el ordenamiento y la eficiencia del proceso productivo.

Acción 1.2 A: Las redes que ingresan al taller implicarán que deben ser lavadas y contarán con un tiempo de acopio máximo de dos meses para su lavado.

Indicador de desempeño: La empresa deberá mantener un registro que indique la fecha de la recepción y de lavado de la red.

Plazo: Mes 18

Acción 1.2.B: Se deberá elaborar y aplicar el procedimiento para el lavado e impregnación de redes

Indicador de desempeño: Procedimiento escrito y en uso.

Plazo: Mes 6

Acción 1.2.C. Los talleres deberán implementar un sistema de registro que permita una adecuada identificación y seguimiento de las redes durante los procesos desarrollados en el taller. Este registro deberá contemplar: Nombre de empresa y centro de procedencia, fecha de recepción o despacho, tipo de red, y destino de la red (centro de cultivo)

Indicador de desempeño: Se deberá mantener un registro y guía de despacho de las redes que ingresan al taller.

Plazo: Mes 12

Acción 1.2 D. Las redes impregnadas deben ser embaladas previniendo la contaminación durante el traslado al centro de cultivo.

Indicador de desempeño: No deben existir redes impregnadas sin embalar.

Plazo: Mes 6

1.3 Acciones Destinadas al Manejo Seguro de Combustibles y Químicos

Acción 1.3.A: Todo taller de lavado de redes que maneje Combustibles líquidos, deberá contar con una instalación adecuada para su almacenamiento y evitar derrames.

Indicador de desempeño: Certificado vigente de la autoridad competente

Plazo: Mes 18

Acción 1.3.B: Se deberá implementar y mantener un Procedimiento de manejo de químicos, destinado a crear el hábito de manipulación segura de ellos, con el propósito de evitar accidentes personales, derrames, contaminación de cuerpos de agua, suelo o incendios.

Indicador de desempeño : Manual de procedimiento que a lo menos incorpore: manejo de sustancias químicas, fichas técnicas por producto y la rotulación para envases. Además un registro que identifique el ingreso al taller (cantidad, peso) de todo compuesto químico.

Plazo: Mes 6

Acción 1.3 C: Mantener informado a la compañía de bomberos del sector la localización de los volúmenes máximos de químicos y combustibles almacenados en el taller.

Indicador de desempeño: Copia de carta recepcionada por la compañía de bomberos del sector.

Plazo: Mes 12

2. METAS Y ACCIONES EN RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS

Las empresas firmantes del presente Acuerdo se comprometen a implementar un sistema para la retención y canalización de aguas lluvias que impliquen contacto con las redes en la zona sucia, reducir el volumen de los residuos líquidos generados por la actividad, y disminuir la carga contaminante de los posibles lixiviados generados .

2.1 Acciones para la Prevención de la Contaminación

Acción 2.1.A: Efectuar las obras que permitan evitar la contaminación del suelo de la zona de descarga de redes y manipulación de redes sucias.

Indicador 1 : Estudio y evaluación de alternativas técnico económicas.

Plazo: Mes 12

Indicador 2: Solución Implementada

Plazo: Mes 24

Acción 2.1.B: Las aguas contenidas en las redes y las aguas lluvias, de la zona de descarga y limpieza primaria de redes, deben ser canalizadas al sistema de tratamiento de residuos líquidos que la empresa implemente.

Indicador de desempeño: Solución implementada

Plazo: Mes 24

Acción 2.1 C: En el caso que se considere la recirculación, los efluentes deberán ser contenidos en un estanque o una piscina impermeabilizada que evite la posible infiltración a aguas subterráneas.

Indicador de desempeño: Obras implementadas

Plazo : Mes 16 . Este plazo no aplica para los siguientes establecimientos:

- Establecimientos que descargan a un acuífero con vulnerabilidad alta, el plazo se cumple el 17 de febrero de 2005.
- Para los establecimientos que descargan a un acuíferos con vulnerabilidad media y baja, el plazo se cumple el 17 de febrero de 2006.
- Establecimientos que deben cumplir con el D.S. MOP N° 609, cuya fecha de cumplimiento es inmediata si la empresa sanitaria dispone de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, y por tanto se debe cumplir con la tabla N° 4 de dicha norma.

2.2. Acciones para el tratamiento de los Residuos Líquidos

Todas las empresas firmantes deberán cumplir con las normas de emisión, actualmente vigentes (alcantarillado, cuerpos de agua superficial, cuerpos de aguas subterráneas).

Acción 2.2.A: Realizar la caracterización de su efluente y/o aplicar el Procedimiento de Calificación Industrial, PCEI.

- a) A fin de evaluar si la industria requiere implementar un sistema de tratamiento de Residuos líquidos para cumplir con la normativa de emisión correspondiente y/o cumplir el código sanitario, es necesario calificar su proceso industrial bajo la condición de Simple Actividad Económica o Establecimiento Industrial, o en caso que la condición de Establecimiento Industrial sea conocida deberá simplemente caracterizar su efluente.
- b) Si el PCEI arroja como resultado que la planta califica como Simple Actividad Económica deberá dar cumplimiento a lo establecido en el código sanitario, por el contrario si el PCEI entrega como resultado que la planta califica como Establecimiento Industrial y/o si la caracterización informa de un incumplimiento de la Normativa, corresponde a la empresa implementar o modificar un sistema de tratamiento de residuos líquidos.

Indicador de desempeño: Procedimiento de Calificación Industrial realizado

Plazo: Mes 6

Acción 2.2 B.: Si los resultados de la caracterización obtenidos en la Acción 2.2.A indican que es necesario para cumplir con la normativa ambiental vigente, disponer de un sistema de tratamiento o modificar el actual, se realizará el diseño de la planta de tratamiento o su modificación (según normativa vigente, señalada en el **ANEXO 2**).

Indicador de desempeño: Diseño de soluciones técnicamente factibles, acorde a los tipos de procesos y empresas.

Plazo: Mes 12

Indicador de desempeño: Ingreso del Proyecto de tratamiento de Residuos Líquidos al SEIA, si corresponde.

Plazo: Mes 12

Acción 2.2.C: Implementación de la solución para tratar los residuos industriales líquidos generados.

Indicador de desempeño: Solución Implementada conforme a la Resolución de monitoreo de la SISS y RCA cuando corresponda.

Plazo : Mes 16 . Este plazo no aplica para los siguientes establecimientos:

- Establecimientos que descargan a un acuífero con vulnerabilidad alta, el plazo se cumple el 17 de febrero de 2005.
- Para los establecimientos que descargan a un acuíferos con vulnerabilidad media y baja, el plazo se cumple el 17 de febrero de 2006.
- Establecimientos que deben cumplir con el D.S. MOP N° 609, cuya fecha de cumplimiento es inmediata si la empresa sanitaria dispone de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, y por tanto se debe cumplir con la tabla N° 4 de dicha norma.

3. METAS Y ACCIONES EN RESIDUOS INDUSTRIALES SÓLIDOS

Los talleres de redes en las etapas de confección, reparación, secado e impregnación deberán implementar sistemas de gestión de residuos sólidos que privilegien la minimización, reutilización, reciclaje y si ello no es posible que permitan la adecuada disposición final.

3.1 Acciones para manejar los residuos sólidos

Acción 3.1.A: Modificar el sistema de compra de productos químicos, privilegiando los productos a granel, contar con estanques recargables y/o envases retornables. En el caso, que por razones técnico-económicas, no sea factible la implementación de las acciones señaladas anteriormente, los envases de productos químicos tóxicos o peligrosos deberán almacenarse dentro del predio industrial, para posteriormente ser enviados a un vertedero de seguridad para su disposición final. Considerar posterior perforación del envase para evitar su re-uso.

Indicador de desempeño: Envases a granel almacenados según normas de seguridad y/o contratos con empresas proveedoras de productos químicos que obliguen al retorno, o disponer de un sistema de disposición en lugares autorizados.

Plazo: Mes 12

Acción 3.1.B: Reducir el volumen de residuos sólidos que van a disposición final a través de la reutilización y/o comercialización de restos de cabos y redes.

Indicador de desempeño: Registro en Kilogramos y/o metros cúbicos mensuales de restos de redes y cabos entregados a terceros o reutilizados.

Plazo: Mes 6

Acción 3.1.C: La disposición transitoria y el transporte de residuos sólidos debe ser en contenedores que eviten la dispersión de residuos.

Indicador de desempeño: Tipo de contenedores y registro de despacho indicando volumen.

Plazo: Mes 6

Acción 3.1.D: La disposición final de los residuos sólidos debe ser en lugares autorizados por la autoridad competente.

Indicador de desempeño 1.: Resolución sanitaria en que autoriza al Taller la disposición final de Residuos sólidos.

Indicador de desempeño 2: Planilla mensual e informe de generación de residuos recepcionada por el Servicio de Salud Correspondiente .

Plazo: Mes 12

Acción 3.1.E: El almacenamiento y transporte de lodos debe ser en contenedores que eviten la generación de olores, atracción de vectores y escurrimiento superficial y/o infiltración de líquidos.

Indicador de desempeño: Registro de despacho que indique el volumen y tipo de contenedor.

Plazo: Mes 6

Acción 3.1.F: La disposición final de los lodos debe ser en lugares autorizados por la autoridad competente. Se deberá definir previamente, el grado de toxicidad de acuerdo al reglamento de residuos peligrosos.

Indicador de desempeño 1.: Resolución de disposición final otorgada por la autoridad competente.

Indicador de desempeño 2: Planilla mensual e informe de generación de residuos

recepcionada por el Servicio de Salud Correspondiente .

Plazo: Mes 12

4. METAS Y ACCIONES EN HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Mejorar las actuales medidas de Salud y Seguridad Ocupacional en los lugares de trabajo, a fin de disminuir los accidentes y enfermedades en los trabajadores.

4.1.- Acciones en Salud y Seguridad Ocupacional.

Acción 4.1.A: Se implementarán accesos y escapes de emergencias libres de obstáculos en todo momento, así como señalética clara de las vías de escape y puntos de riesgo y de materiales que impliquen riesgo.

Indicador de desempeño: Solución implementada e incorporada en el Lay-out general de la instalación .

Plazo: Mes 12

Acción 4.1.B: Disponer reglamentariamente las aguas servidas domésticas.

Indicador de desempeño: Boleta de agua y alcantarillado de la empresa sanitaria o Resolución del Servicio de Salud correspondiente que autoriza el sistema particular.

Plazo: Mes 6

Acción 4.1.C: Contar con el número de servicios higiénicos y de guardarropía de acuerdo al número de trabajadores de la empresa.

Indicador de desempeño: Evaluación de cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en el D.S. 594, realizada por el auditor.

Plazo: Mes 12

Acción 4.1.D: Los Talleres deberán contar con un lugar adecuado para que los trabajadores puedan consumir sus alimentos .

Indicador de desempeño: Autorización del Servicio de Salud correspondiente en el caso que se preparan alimento en el taller y cumplir las condiciones generales establecidas en el D.S. 594 en el caso de comedores.

Plazo: Mes 12

Acción 4.1.E: La empresa deberá proveer a los trabajadores elementos de protección personal de calidad certificada e incentivar la utilización de estos en sus trabajadores.

Indicador de desempeño: Que los trabajadores de la empresa dispongan de los elementos de protección personal necesaria de calidad certificada. Verificación de sello (calidad certificada) en elementos de seguridad que corresponda y registro de entrega de dichos elementos firmado por los trabajadores.

Plazo: Mes 6

Acción 4.1.F: La indumentaria de trabajo del personal (overol, cotona, zapatos de seguridad) que labora regularmente en un taller de lavado de redes, debe ser de uso exclusivo y personal, especificándose su frecuencia de recambio.

Indicador de desempeño: Registro, identificando la fechas de entrega y/o recambio, firmado por el trabajador.

Plazo: Mes 6

Acción 4.1.G: Para el personal que trabaja con pintura antifouling y con productos químicos en la planta de tratamiento de residuos, debe contar con dos casilleros independientes, uno para la ropa de trabajo y otro para la ropa de vestir.

Indicador de desempeño: Casilleros independiente habilitados.

Plazo: Mes 6

5. META DE GESTIÓN INTEGRAL Y CAPACITACIÓN EN PRODUCCIÓN LIMPIA

Comprometer a los directivos y personal de la empresa para la materialización del Acuerdo de Producción Limpia, definiéndose una política y programas de capacitación, a fin de incorporar las medidas de eficiencia y protección del medio ambiente, así como las señaladas en el presente Acuerdo.

Acción 5.1.A: Las empresas deberán elaborar una Política Ambiental que incorpore la Producción Limpia.

Indicador: Documento de política ambiental elaborado y aprobado por la empresa.

Plazo: Mes 6

Acción 5.1.B: Diseñar un programa de capacitación para el 100% del personal, en la comprensión y los alcances de la aplicación integral de este Acuerdo.

Indicador de desempeño: Documento con el programa de capacitación.

Plazo: Mes 6

Acción 5.1.C: Implementar programa de capacitación para el 100% del personal, en la comprensión y los alcances de la aplicación integral de este Acuerdo.

Indicador de desempeño: 100% de los trabajadores con una antigüedad en la empresa mayor a seis meses capacitados y registro de capacitaciones implementadas

Plazo: Mes 18

OCTAVO: SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y ACCIONES DEL ACUERDO

El sistema de seguimiento y control contempla las siguientes etapas:

1.- Diagnóstico

A partir de la fecha de firma del presente Acuerdo, las empresas suscriptoras deberán realizar una evaluación de cada instalación para precisar el estado inicial de cada una de éstas, respecto de las metas y acciones comprometidas. Sobre la base de dicha evaluación cada instalación deberá establecer un plan de implementación que le permita cumplir las metas y acciones, en los plazos establecidos en el Acuerdo. El diagnóstico debe ser realizado de

acuerdo al procedimiento técnico y formato preestablecido en el Formulario N°1 y enviado a ATARED en un plazo máximo de dos (2) meses contados desde la firma del APL. ATARED elaborará un informe consolidado y lo remitirá al Comité Regional de Producción Limpia (CRPL) al mes tres (3).

2.- Seguimiento y control del Avance en la implementación del acuerdo

El seguimiento y control deben ser realizados para cada instalación a través de auditorias con personal propio o terceros externos contratados al efecto, que den cuenta del estado de avance de metas y acciones establecidas en el APL.

Los informes de auditoria, deben ser realizados, de acuerdo al procedimiento técnico y formato preestablecido en el Formulario N°1, en el mes 6, 12 y 18 desde la firma del APL, y considerar a lo menos los requisitos establecidos en la NCh 2807 en la subcláusula 5.2 y ser enviados a la AG para que ésta elabore el informe consolidado correspondiente.

Los informes consolidados deberán ser enviados por ATARED al Comité Regional de Producción Limpia (CRPL) al mes Siete (7), Trece (13) y Diecinueve (19) desde la firma del APL respectivamente, conjuntamente con los informes de cada instalación y empresa, para verificar que cumplen con todos los requisitos formales establecidos en la NCh 2807 y luego distribuirlos a los organismos públicos correspondientes.

3.- Evaluación Final de Cumplimiento

Transcurrido el plazo establecido en el Acuerdo para dar cumplimiento a las metas y acciones, se procede a realizar la evaluación final de los resultados obtenidos, a través de la auditoria correspondiente. Esta se realiza según los criterios y requisitos de la NCh 2807-2003. y la debe realizar un auditor registrado en el Registro Nacional de Auditores de Evaluación de Cumplimiento de Acuerdos de Producción Limpia.

Las empresas deberán remitir los resultados de las auditorias finales a ATARED al mes 25 de la firma del APL, quien elaborará un "Informe consolidado final" el cual debe contener:

- a) Cumplimiento promedio por acción.
- b) Cumplimiento promedio de cada instalación.
- c) Cumplimiento promedio de cada empresa.
- d) Cumplimiento promedio del sector; y
- e) Cumplimiento promedio por Región

- f) Informe del auditor registrado en el Registro Nacional de Auditores de Evaluación de Cumplimiento de Acuerdos de Producción Limpia.
- g) Observaciones específicas y objetivas relacionadas con el proceso de auditoría.
- h) Información relativa a los costos y beneficios de la implementación del Acuerdo que entreguen las empresas.

ATARED remitirá dicho informe al Comité Regional de Producción Limpia (CRPL) quien verificará si cumple con los requisitos mínimos establecidos en la NCh 2807, para luego remitirlos a los organismos públicos correspondientes al mes Veintiséis (26) desde la firma del APL.

4.- Certificado de Cumplimiento del APL

Finalizada la auditoría final de cumplimiento del Acuerdo, se emite un informe que señala el porcentaje de cumplimiento final alcanzado por la instalación. En caso de obtener un 100% de cumplimiento la empresa puede acceder al otorgamiento de un certificado de cumplimiento del APL.

Podrán asimismo acceder a dicho certificado aquellas instalaciones que hubiesen obtenido un porcentaje de cumplimiento igual o superior a un 75% en la evaluación final y que corrijan las no conformidades detectadas en el plazo propuesto por el auditor, plazo que debe ser validado por el CPL.

Previo a la entrega del Certificado respectivo el CPL solicitará un informe a los Servicios Fiscalizadores correspondientes respecto del cumplimiento satisfactorio de aquellas metas y acciones de su competencia.

El certificado es otorgado conjuntamente por la Asociación y el Consejo Nacional de Producción Limpia (CPL).

El certificado dará cuenta en forma individual que la instalación cumplió con el 100% de las metas y acciones comprometidas.

5.- Evaluación de Impactos del APL

ATARED debe elaborar un informe con indicadores de impacto económico, ambiental y social, en relación con los objetivos y metas comprometidos y otras mejoras o información, que permitan cuantificar el grado de mejoramiento del sector obtenido con el APL una vez que éste haya finalizado, sobre la base de la información que cada empresa le entregue al respecto, informe que debe ser remitido al Comité Regional de PL para su análisis y posterior divulgación.

6.- Mantenimiento del Cumplimiento del APL

Para la mantención del cumplimiento del APL, el auditor registrado debe realizar supervisiones y re-evaluaciones según se establece en NCh 2807-2003 para evaluar que la empresa continúa cumpliendo con lo establecido en el APL una vez finalizado el plazo final del Acuerdo.

NOVENO: ROLES Y RESPONSABILIDADES

1.- ATARED

Responsabilidades:

- a. Elaborar los informes consolidados de diagnóstico, seguimiento y control con la información que le envíe la empresa.
- b. Elaborar el Informe Consolidado final, que contenga los informes de auditoría de evaluación final de las empresas, según requisitos y formato establecido en el presente Acuerdo y en la NCh 2807.
- c. Promover el cumplimiento del Acuerdo.
- d. Apoyar a las empresas en la realización de las auditorías.
- e. Enviar la información consolidada al Comité Regional de Producción Limpia para su distribución a los organismos públicos correspondientes, según lo establecido en el propio APL
- f. Elaborar y enviar al CRPL el informe de evaluación de impactos del APL.
- g. Otorgar, en conjunto con el CPL o quien este delegue, el certificado de cumplimiento del Acuerdo.
- h. Participar en el Comité Coordinador del Acuerdo.

2. Empresas Suscriptoras

Responsabilidades:

- a. Suscribir el Acuerdo de Producción Limpia en los formularios de adhesión y remitirlo a ATARED.
- b. Realizar el diagnóstico inicial cuando corresponda y entregar los resultados a ATARED.

- c. Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas en el menor tiempo posible y dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- d. Designar al menos una persona, encargada de llevar el control de las acciones que se están ejecutando.
- e. Realizar las auditorias de seguimiento y control con personal propio o terceros externos contratados al efecto.
- f. Contratar los servicios de auditor registrado en el Registro Nacional de Auditores de Evaluación de Cumplimiento de Acuerdos de Producción Limpia, para que realice la evaluación final.
- g. Entregar a ATARED la información de los resultados de las auditorias de diagnóstico, seguimiento y control y de cumplimiento final conforme a los establecido en el presente Acuerdo.
- h. Entregar información relativa a los costos y beneficios de la implementación de acciones, y sus impactos en los aspectos ambientales, productivos, de salud y seguridad laboral que se consideraron en el Acuerdo.

3. Los Organismos Públicos Participantes del APL

Responsabilidades:

- a. Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas en el menor tiempo posible y dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- b. Recibir, analizar, validar y almacenar la información agregada relativa a la implementación de las acciones que son de su competencia exclusiva, contenidas en el Acuerdo que entregue la asociación empresarial, y orientar a las empresas al cumplimiento de las metas.
- c. Emitir un informe, a solicitud del CRPL en el que se dé cuenta del cumplimiento de los aspectos normados contenidos en el Acuerdo respecto de aquellas empresas que están optando a la certificación, en materias de competencia de cada uno de los servicios fiscalizadores considerando el informe de evaluación final emitido por el auditor registrado.
- d. Participar en el Comité Coordinador del Acuerdo para resolver las diferencias que puedan surgir en la implementación del Acuerdo.

- e. Velar porque se cumplan los criterios establecidos en el Documento de Política “Los Acuerdos de Producción Limpia y nuevos criterios de Fiscalización” suscrito en el 2003.

4. Consejo Nacional de Producción Limpia

Responsabilidades:

- a. Cumplir los compromisos que se hayan declarado en el Acuerdo
- b. Fomentar el cumplimiento del Acuerdo.
- c. Otorgar en conjunto con ATARED el certificado de cumplimiento de APL a las empresas que cumplan el 100% de las metas y acciones comprometidas.

5. Comité Regional de Producción Limpia

Responsabilidades:

- a. Coordinar a los actores involucrados, durante todo el proceso.
- b. Fomentar el cumplimiento del Acuerdo.
- c. Recepcionar, almacenar y distribuir la información entregada por ATARED, en relación con el proceso de implementación y evaluación final de las acciones del presente Acuerdo.
- d. Solicitar el informe de cumplimiento de los aspectos normados contemplados en el Acuerdo a los servicios fiscalizadores que correspondan.
- e. Coordinar el Comité Coordinador del Acuerdo.

6. Auditores Registrados

Responsabilidades

- a. Encargados de realizar el o los informes que den cuenta del cumplimiento parcial o total de las metas y acciones comprometidas en el Acuerdo.
- b. Entrega a la empresa el informe final del grado de cumplimiento de las metas y acciones del Acuerdo.
- c. Proponer los plazos al CPL, para la corrección de las no conformidades detectadas a aquellas empresas que posean un porcentaje igual o superior a un 75% en la evaluación final.
- d. Realizar la mantención del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el APL, según lo establecido en la NCh 2825 – 2003.

DECIMO: COMITÉ COORDINADOR DEL ACUERDO

El Comité Coordinador del Acuerdo es el encargado de monitorear el avance en la implementación del Acuerdo y solucionar los problemas y diferencias que surjan durante su desarrollo y tiene además competencia para establecer las medidas aplicables en los casos de incumplimiento.

En el caso de surgir controversias relativas a la interpretación, implementación o grado de cumplimiento del Acuerdo, y que no se hubiere resuelto por otras vías, las partes deben recurrir al Comité Coordinador del Acuerdo. Estos conflictos serán sometidos a la decisión de una Comisión integrada por las instituciones promotoras firmantes del presente acuerdo y que tengan competencia en la materia específica a tratar. Sesionará cada vez que lo requieran dos de sus miembros.

El comité estará integrado por un representante de ATARED , del Comité Regional de PL y uno de cada uno de los organismos del Estado que hubieren suscrito el Acuerdo con competencia en las materias a tratar y será coordinado por el Comité Regional de PL.

La decisión que adoptará la Comisión será por mayoría, para ello los votos se contabilizarán de la siguiente forma:

- Un (1) voto del representante del o los organismos públicos con competencia en la materia (fiscalizadores, coordinadores o reguladores), en caso de existir más de un organismo público con competencias en la materia, el Sr. Intendente designará al representante del sector público.
- Un (1) voto del representante de ATARED, quién podrá asistir con la empresa en conflicto.
- Un (1) voto del representante del Consejo Nacional de Producción Limpia

DECIMOPRIMERO: DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y ACCESO A FINANCIAMIENTO

1.- Difusión y promoción

Las instalaciones industriales suscriptoras que hayan cumplido con los compromisos establecidos, podrán utilizar el Acuerdo como un mecanismo de promoción comercial de sus productos.

En el caso de las empresas exportadoras, el Consejo Nacional de Producción Limpia efectuará las gestiones necesarias para que los logros del Acuerdo sean difundidos internacionalmente a través de ProChile.

Estas actividades corresponden a las actividades mínimas a realizar dentro del marco del Acuerdo. Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas.

2.- Acceso a financiamiento

Para efectos de apoyar el cumplimiento de las metas del presente Acuerdo, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) se compromete en los siguientes términos:

- Apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente y en conformidad con las normas de los programas CORFO, con los recursos para el cumplimiento de los compromisos emanados del presente Acuerdo. Ello considera los instrumentos dirigidos a fomentar la asociatividad, la contratación de asistencia técnica, la innovación y transferencia tecnológica, el programa de atracción de inversiones Todochile, así como las líneas de crédito que CORFO intermedia a través de la banca. Ello, sin perjuicio de la eliminación o modificación de instrumentos existentes, o el desarrollo de nuevos instrumentos a implementarse a futuro.
- Facilitar la tramitación técnica y administrativa de los instrumentos de fomento, para agilizar la asignación de recursos.
- Los instrumentos de fomento disponibles son:
 - ◆ Fondo de Asistencia Técnica en Producción Limpia (FAT-PL), modalidad individual y colectiva.
 - ◆ Fondo de Asistencia Técnica (FAT), modalidad individual y colectiva.
 - ◆ Programa de Apoyo a la Preinversión en Medioambiente;
 - ◆ Programa de Apoyo a la Gestión de Empresas, especialidad de Producción Limpia (PAG-PL);
 - ◆ Programa de Apoyo a la Gestión de Empresas (PAG);
 - ◆ Programa de Desarrollo de Proveedores (PDP);
 - ◆ Fondo de Desarrollo de Tecnológico y Productivo (FONTEC);
 - ◆ Fondo Desarrollo de Innovación (FDI);
 - ◆ Línea de Crédito B11;
 - ◆ Línea de Crédito B12;
 - ◆ Línea de Crédito B14;

Sin perjuicio de lo anterior, la obtención de financiamiento por parte de los interesados estará en todo caso subordinado al cumplimiento de todos los requisitos específicos para cada programa, establecidos por la Corporación de Fomento de la Producción.

DECIMOSEGUNDO: SANCIONES

Las sanciones por incumplimiento de los contenidos del acuerdo que se procede a detallar son complementarias entre ellas, y consisten en:

- ATARED, establecerá sanciones a las empresas asociadas, en función de lo que señalen los estatutos de la organización. Estas pueden ir desde amonestación, multa, hasta expulsión de la Asociación dependiendo de la gravedad.
- En caso de que el Acuerdo tenga asociado instrumentos de fomento del Estado, el incumplimiento de los contenidos del mismo, hará aplicable las sanciones establecidas en el contrato del instrumento de fomento respectivo.
- Una componente del seguimiento y control de los acuerdos es la publicación de los resultados del mismo. En tal sentido, el CPL podrá publicar la lista de instalaciones industriales que cumplen y la lista de las que no cumplen con éste en su página web u otro medio.
- En atención a la gravedad del incumplimiento, se podrá poner término al Acuerdo con la o las instalaciones(s) que no haya(n) cumplido.

DECIMOTERCERO: PLAZO DE ADHESIÓN AL ACUERDO

Las empresas tendrán un plazo de dos meses para adherir al Acuerdo, contados desde la fecha de firma del mismo por parte de las autoridades y la Asociación de Talleres de Redes (ATARED), utilizando para ello el formulario de adhesión al Acuerdo.

DECIMOCUARTO: PLAZO

El plazo para dar cumplimiento a las acciones comprometidas en este Acuerdo es de veinticuatro meses, contados a partir del término del período de adhesión.

DECIMOQUINTO: FIRMANTES

**PATRICIO VALLESPIN LÓPEZ
INTENDENTE
PRESIDENTE COMITÉ DE PRODUCCIÓN
LIMPIA
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**LUIS ANDRADE VERA
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN DE TALLERES DE
REDES A.G.**

**RAFAEL LORENZINI PACI
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
LIMPIA**

**OSCAR LANDERRETCHÉ GACITÚA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CORPORACIÓN DE FOMENTO**

**JUAN EDUARDO SALDIVIA MEDINA
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS
SANITARIOS**

**PAULINA SABALL ASTABURUAGA
DIRECTORA NACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEDIO
AMBIENTE**

**ANTONIO INFANTE BARROS
SUBSECRETARIO DE SALUD**

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA**

Se adhiere a este Acuerdo como tercero interesado:

**JAVIER COX IRARRAZABAL
PRESIDENTE
SALMONCHILE**

ANEXO 2

Sistema de Tratamiento de RILes

Descarga de Riles a cursos y masas de agua superficiales (ríos, lagos, etc.)

Las empresas que descarguen a cursos o cuerpos de agua superficiales, deberán diseñar e instalar sistemas o dispositivos para tratar los residuos industriales líquidos, que permitan cumplir con la norma del Decreto Supremo SEGPRES N°90, en los siguientes casos:

- a. Tabla N°1 . Si la industria descarga a cuerpos de agua fluviales
- b. Tabla N°2 . Si la industria descarga a cuerpos de aguas fluviales considerando la capacidad de dilución del receptor.
- c. Tabla N°3. Si la industria descarga a cuerpos de agua lacustres.

Todo lo anterior, sin perjuicio del contenido natural y/o de captación del cuerpo de agua donde se realice la descarga según lo establece el D.S N° 90/01 en su artículo 4.1.3, Consideraciones Generales.

Lo anterior debe considerar las siguientes etapas:

1. Diseño de soluciones técnicamente factibles, acorde a los tipos de procesos y empresas, para el modo de disposición por descarga a cuerpos o cursos de agua superficiales.
2. Diseño de Plan de trabajo, que incluya un cronograma con las actividades a efectuar, responsables y plazos.
3. Ejecución de obras de soluciones para los Riles.

Nota 1: Los establecimientos que cumplieron con presentar la caracterización de su efluente antes del 3 de septiembre de 2004, de acuerdo a lo que establece el D.S. SEGPRES N° 90, están exentos de cumplir con la acción 2.2 A del presente Acuerdo.

Nota 2: Las industrias que presentaron a la SISS un calendario de trabajo para cumplir con la Norma D.S. SEGPRES N°90, en el plazo establecido en su manual de aplicación, deberán modificar dicho calendario, ajustando la duración de las actividades propuestas al plazo que requirió el presente Acuerdo para cumplir con la Normativa.

Descarga de RILes a una red de alcantarillado que no dispone de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS)

Las instalaciones existentes que descarguen a una red de alcantarillado que, a la fecha de entrada en vigencia de esta norma, no cuente con planta de tratamiento, deberán diseñar e instalar sistemas o dispositivos para tratar sus residuos industriales líquidos, que permitan cumplir en un plazo de 24 meses con los requisitos de la Tabla N°3. Lo anterior mientras la empresa sanitaria no ponga en operación una planta de tratamiento de aguas servidas, momento en que, el establecimiento industrial deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Tabla N°4.

Lo anterior se realizará de acuerdo a las siguientes etapas:

1. Diseño de soluciones técnicamente factibles, acorde a los tipos de procesos y empresas involucrados, para el modo de disposición a la red de alcantarillado.
2. Presentación, si corresponde, al SEIA de un proyecto con la solución definitiva para el tratamiento o manejo de Riles.
3. Ejecución de obras de soluciones para los RILes

Descarga de Riles a aguas subterránea.

Las empresas existentes que descarguen a aguas subterráneas a través de obras de infiltración, deberán diseñar e instalar sistemas o dispositivos para tratar los residuos industriales líquidos, que permitan cumplir con la Norma Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (DS 46/02), de acuerdo a los siguientes casos:

- a. Para el caso que la DGA califique la vulnerabilidad del acuífero como media o baja, se deberá cumplir con la Tabla N°1 y N°2 de la norma de emisión. Cuyo plazo se cumple en Febrero de 2006
- b. Si la vulnerabilidad del acuífero es calificada como alta por la DGA, solo se podrá disponer residuos líquidos mediante infiltración, cuando la emisión sea de igual o mejor calidad que la de su contenido natural, teniendo como plazo límite Febrero de 2005 .

Lo anterior se realizará de acuerdo a las siguientes etapas:

1. Diseño de las soluciones técnicamente factibles, acorde a los tipos de procesos y empresas, para el modo de disposición por infiltración.
2. Presentación, si corresponde, al SEIA de un proyecto con la solución definitiva para el tratamiento o manejo de Riles.
3. Ejecución de obras de soluciones para los RILes.

Sin perjuicio de lo anterior, las fuentes nuevas deberán cumplir de inmediato con la normativa.

Nota: Se ha considerado que previo a las acciones del sistema de tratamiento se deben implementar las medidas de prevención de la contaminación y de calificación industrial. .